

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE RESTAURANTES MEXICANOS

CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, AMBITO TERRITORIAL Y PROFESIONAL. PERSONALIDAD Y DURACIÓN.

Art. 1 DENOMINACIÓN

Con la denominación de Asociación de Restaurantes Mexicanos se constituye una entidad al amparo de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Art. 2º DURACION

La Asociación de Restaurantes Mexicanos se constituye por tiempo indefinido y su disolución se llevará a cabo de conformidad con las leyes y preceptos contenidos en estos Estatutos.

Art. 3º FINES DE LA ASOCIACIÓN

La Asociación Restaurantes de México tendrá con carácter general los siguientes fines:

1. Defender los intereses profesionales de sus miembros
2. Representar a sus miembros ante organismos y asociaciones similares.
3. Cooperar con las instituciones, organismos y entidades del Estado cuando sea requerida para ello, con el fin de conseguir un mayor desarrollo y difusión de las técnicas hostelero-turísticas.
4. Capacitar y ayudar a sus asociados en todo lo que tenga relación con la actividad de Restauración mediante demostraciones, cursos, viajes... etc.
5. Unificar criterios entre sus asociados en cuanto a calidad, promoción, intercambios, procedimientos, y todos aquellos aspectos especialmente relevantes para el sector de la Restauración, etc.
6. Representar los intereses de los asociados ante las distintas administraciones respecto a problemas que suscite la actividad.
7. Promover actuaciones relacionadas con la cultura, en especial la gastronomía, el folklore y la defensa del patrimonio mexicano, así como su difusión a nivel internacional.
8. Impulsar el establecimiento de buenas prácticas empresariales en el

desarrollo de la actividad preeminente en la Asociación.

9. Comercialización de los establecimientos asociados mediante la presencia en ferias y eventos, publicidad en cualquier tipo de soporte y estudio y desarrollo de estrategias de promoción.

Art. 4º CUMPLIMIENTO DE LOS FINES

Para el cumplimiento de los fines previamente reflejados, la Asociación, bien por sí, bien a través de sus distintos Asociados llevará a cabo cuantas actividades sean acordadas por los Órganos de Representación como así se decida por los mismos.

Art. 5º DOMICILIO

La Asociación establece su domicilio social en Madrid, en la Calle Abedul, 21, de Las Rozas, Madrid 28230, teniendo ubicada su documentación y domicilio fiscal en la Calle Juan Bravo 4, 3º, Esc. Dª, Madrid 28006, sin perjuicio de que los Órganos de Representación de la misma puedan acordar su cambio a cualquier otro lugar que en su momento pudiera ser considerado más conveniente al objeto del mejor cumplimiento de sus fines, siendo en dicho caso, debidamente notificado a las Administraciones competentes.

Art. 6º AMBITO DE ACTUACIÓN

La Asociación Restaurantes de México tendrá ámbito nacional.

CAPITULO II ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Art. 7º ORGANOS DE GESTIÓN

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por:

- Un presidente
- Un vicepresidente
- Un secretario
- En caso de ser necesario y así acordarse, se podrán incluir los cargos de Tesorero y Vocales, en su caso.

Art. 8. DE LA JUNTA DIRECTIVA

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Estos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de 1 año.

Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones encomendadas y por expiración del mandato.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de al menos la mitad de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Para formar parte de la Junta Rectora deberá el socio:

- Estar al corriente en el pago de sus cuotas y gozar de plenos derechos civiles.
- No ser socio de otra Asociación de ámbito regional que tenga iguales o similares fines a los de esta Asociación.
- Presentar por escrito la candidatura antes del comienzo de la Asamblea siempre que vaya presentada por dos socios.
- En caso de que no se presente candidatura podrá ser elegido el socio que le presente un mínimo de cinco socios.
- Los miembros de la Junta Rectora que cesen, podrán presentar su candidatura sin necesidad de otros requisitos.

Conocidos los candidatos, se actuará de la siguiente forma:

- a) Cada socio deberá votar a tres candidatos de los propuestos y aceptados. Cualquier voto que no reúna esta condición se considerará nulo. La votación será secreta.
- b) De los votos emitidos de la forma antes mencionada se efectuará el recuento de los obtenidos por cada uno de los candidatos.
- c) Resultarán automáticamente elegidos los siete candidatos que hayan obtenido mayor número de votos.
- d) Compuestos el grupo electivo de la Junta Rectora. saldrá elegido Presidente de la Asociación el que haya obtenido mayor número de votos.
- e) Aceptado el cargo, el Presidente elegido designará libremente de entre los candidatos ya elegidos, los cargos específicos que compongan la Junta Rectora.
- f) En el caso de que alguno de los miembros de la Junta Rectora no aceptase ese cargo asignado por el Presidente incorporará a la misma

a los candidatos que le hayan seguido en mayor número de votos obtenidos a los ya elegidos.

- g) La composición de la Junta Rectora deberá ser comunicada a todos los socios en un plazo no superior a quince días después de celebrada la Asamblea General.

La junta Rectora llevará un libro de Actas independiente del libro de Actas de las Asambleas Generales.

Los acuerdos que adopte la Junta Rectora serán válidos siempre que asistan el Presidente o el Vicepresidente; el Secretario o el Tesorero y al menos dos Vocales de dicha Junta (en caso que estos existan).

En su caso, todos los Vocales tendrán voz y voto, adoptándose los acuerdos por mayoría de los asistentes y decidiéndose los empates con el voto de calidad del Presidente.

Art. 9 FACULTADES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Art. 10 ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Art. 11 DEL VICEPRESIDENTE

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Art. 12 DEL SECRETARIO

El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación que sean legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Art. 13 DEL TESORERO

El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Art. 14 DE LOS VOCALES

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

Art. 15 VACANTES

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

CAPITULO III ASAMBLEA GENERAL

Art.16 LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General de socios de la Asociación de Restaurantes Mexicanos constituye el órgano supremo de expresión de la voluntad de los

asociados y estará formada por la totalidad de los socios quienes ostentarán los mismos derechos.

Art. 17 ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Las facultades de la Asamblea General sólo estarán limitadas en cuanto se contrapongan a las Leyes vigentes.

La Asamblea General podrá ser ordinaria y extraordinaria y serán convocadas en ambos casos por la Junta Rectora.

La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Art. 18 CONVOCATORIA DE ASAMBLEA

La Asamblea General, Tanto Ordinaria como Extraordinaria, deberá convocarse al menos con diez días de antelación a la fecha en que deba celebrarse, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

La convocatoria se hará remitiendo a cada afiliado junto con la convocatoria el Orden del día a tratar, fecha de su celebración y lugar y hora donde haya de reunirse, tanto en primera como en segunda convocatoria salvo que en casos graves la Junta Rectora considere urgente la convocatoria y decida rebajar el número de días para su celebración.

Los acuerdos se tomarán por **mayoría simple** de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones, obligando dichos acuerdos a todos los socios, tanto ausentes como disconformes.

Será necesario **mayoría cualificada** de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Nombramiento de las Juntas directivas y administradores.
- b) Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Modificación de estatutos.
- e) Disolución de la entidad.

Las sesiones deberán comenzar á la hora señalada por la primera convocatoria, siempre que asistan más de la mitad de los afiliados. En caso de que esta característica no se cumpla, tendrá lugar la sesión en segunda

convocatoria, cualquiera que sea el número de los asistentes, siendo igualmente válidos los acuerdos adoptados en la misma.

La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Asociación, o en su defecto por el Vicepresidente y actuará de secretario el de la Junta Rectora, o en su defecto un consejero designado por el Presidente.

Las votaciones serán siempre nominales y libres y se procederá al recuento de los votos para saber los resultados.

Cada socio tendrá derecho a un voto.

Los no socios que asistan a las Asambleas no tendrán derecho ni a voz ni a voto.

Los socios que no puedan asistir a las Asambleas Generales no podrán delegar su Voto en ningún otro socio para que lo presente.

Art. 19 ASAMBLEA GENERAL. FACULTADES

La Asamblea General tendrá todas las atribuciones para cumplir los fines generales de la asociación y particularmente también las siguientes:

En la Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.
- f) Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación.

En la Extraordinaria:

- a) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Constitución de Federaciones o integración en ellas.
- f) Aquellos asuntos que se consideren necesarios o convenientes para su conocimiento y resolución por la Asamblea General sin esperar a la próxima Sesión Ordinaria.

El Presidente dirigirá las deliberaciones con plena autoridad y cuidará de que no se produzcan desviaciones ni se sometan a la decisión de la Asamblea cuestiones no incluidas en el Orden del Día.

De las sesiones de la Asamblea General, se realizará y extenderá la correspondiente Acta, en la que se hará constar sucintamente lo ocurrido y lo acordado, reseñando especialmente los votos particulares. Dichas actas estarán autorizadas con la forma del Presidente y del Secretario y los compromisarios y los disidentes que lo soliciten.

CAPITULO IV DE LOS SOCIOS

Art. 20 REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE ADMISION DE SOCIOS

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Para ser socio de la Asociación se requerirá ser admitido por la Asamblea, previa solicitud o propuesta, a la junta Directiva.

La forma de ingreso en la Asociación se efectuará mediante solicitud escrita dirigida a la Junta Directiva. En caso de denegación podrá recurrir a la Asamblea General

Art. 21 CLASES DE SOCIOS

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la (Junta Directiva o Asamblea General).

Art. 22 DERECHOS DE LOS SOCIOS

Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la

Asociación.

- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Art. 23 DEBERES DE LOS SOCIOS

Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Estar al corriente del pago de las cuotas que se establezcan para el sostenimiento de la Asociación.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- e) Cumplir los acuerdos válidos adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación
- f) Participar en la elección de los órganos de gobierno de la Asociación.
- g) Respetar la libre manifestación de pareceres y no entorpecer directa o indirectamente la actividad de la Asociación.
- h) Colaborar en la realización de las actividades de la Asociación.

Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d).

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 22, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

Art. 24 DE LAS BAJAS

La calidad de socio dentro de la Asociación se perderá por alguna de las siguientes causas:

- a) A petición del interesado por escrito
- b) Por incumplimiento de las obligaciones precisas en estos Estatutos
- c) Por fallecimiento del asociado.
- d) Por sanción de expulsión acordada reglamentariamente.
- e) Por disolución de la Asociación.
- f) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer una (1) cuota periódica.

En caso de que un asociado sea sancionado con la expulsión, podrá, asimismo, recurrir ante la citada Asamblea General.

La Asociación llevará un libro Registro de socios en todo momento al día y que permita conocer en cualquier momento el número y las circunstancias personales y profesionales de sus asociados.

CAPITULO V PATRIMONIOY REGIMEN ECONOMICO

Art. 25 PATRIMONIO

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la asociación serán los siguientes.

- a) Las cuotas de sus miembros.
- b) Las donaciones y legados en favor de la misma y las rentas del capital.
- c) Las subvenciones que puedan concederle.
- d) Las ventas de sus bienes y valores.
- e) los ingresos procedentes de la venta de publicaciones y prestación de servicios.
- f) Los bienes inventariables que se realicen con cargo al presupuesto.
- g) Los remanentes presupuestarios que se produzcan.
- h) Cualquier otro establecido por la Ley o incremento el activo de la Asociación.

Cada año, dentro del primer semestre se celebrará la Asamblea General a que se refiere el artículo 18 de estos Estatutos, con el objeto de dar a conocer a todos los socios las actividades realizadas durante el año anterior y presentar a los mismos un detallado informe sobre la situación económica de la Asociación.

Art. 26 CUOTAS

Las cuotas que deberán pagar los socios de la Asociación serán de 365 € anuales, pudiendo la misma se variada por la Asamblea General, conforme determina el artículo número 19 de estos Estatutos.

El importe de las cuotas será satisfecho por los socios durante los dos primeros meses de cada año. Cuando un socio se afiliase en el transcurso de un año natural, la cuota que deberá pagar será la misma que si lo hiciese al comienzo.

Art. 27 ADMINISTRACION ECONOMICA

La administración económica de la Asociación será competencia del Secretario, o del Tesorero en caso de existir, con el Visto Bueno del Presidente, de acuerdo con lo que establezca el Reglamento de Régimen Interior.

El ejercicio financiero se inicia el 1 de enero y concluye el 31 de diciembre.

CAPITULO VI MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS

Art. 28 MODIFICACION

Los presentes Estatutos podrán modificarse, para mejor conseguir sus fines, por acuerdo expreso de la Asamblea General en mayoría simple.

El proyecto de modificación podrá ser propuesto:

- a) Por la junta Rectora de la asociación
- b) Por un número no inferior al 20% de los asociados

El proyecto de modificación de los Estatutos será remitido a todos los miembros de la Asociación con la antelación mínima de un mes a la fecha señalada para la celebración de la Asamblea.

CAPITULO VIII DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACIÓN

Art. 29 DISOLUCION

La Asociación se disolverá a propuesta de la junta Rectora y por decisión de la Asamblea General convocada expresamente al efecto en cualquiera de los siguientes supuestos, exigiéndose una mayoría de 2/3 de los asociados:

- a) Por imposibilidad absoluta de cumplir sus fines.
- b) Por inadecuación de sus recursos económicos e imposibilidad de remediar la situación.
- c) Por disposición de la Autoridad competente.
- d) A petición de al menos el 20% de los asociados.
- e) Por fusión o absorción con otra Asociación que tenga los mismos fines.
- f) Por cualquier otro que a juicio de la Junta Rectora haga aconsejable tan grave medida

Acordada la disolución de la Asociación, la Asamblea General procederá a la designación de una Comisión Liquidadora que estará compuesta por el/la Presidente/a, el/la Tesorero/a, y dos socios designados por la propia Asamblea General, fijándose por esta Comisión el haber resultante si lo hubiere. Los bienes inmuebles que hayan aportado los socios le revertirán. Los bienes cedidos en uso por los socios le revertirán. El resto del haber resultante se donará a una o más entidades legalmente constituidas y que posean idénticos o parecidos fines a los de la Asociación.

Art. 30 LIQUIDACION

En el acuerdo de disolución se establecerá el destino que haya de darse a los bienes, derechos, instalaciones y servicios de la Asociación que pudieran quedar después de atender las obligaciones pendientes.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- En lo no previsto en los presentes Estatutos, se aplicará la vigente legislación sobre Asociaciones.

Segunda.- La Asociación podrá federarse o en su caso confederarse con otras Asociaciones de naturaleza similar para cumplir los fines y objetivos que libremente se pacten o establezcan, siendo requisito necesario que la Asamblea General dé su conformidad para la perfección de cualquier acuerdo federativo.

Tercera.- Los presentes Estatutos serán de aplicación a todos los socios y las normas en ellos contenidas regirán íntegramente desde su aprobación hasta tanto no sean parcial o totalmente modificados.

Cuarta.- La Junta Rectora será competente para interpretar estos Estatutos y aplicarlos

Quinta.- Los socios tendrán derecho a conocer en cualquier momento la situación de la Asociación a que se refiere el Reglamento de Régimen Interior de estos Estatutos. Para ello será necesario que lo soliciten por escrito treinta días antes de la fecha en que deseen tener conocimiento de tal situación económica, la cual se referirá necesaria mente, al día último del mes anterior a la presentación de la indicada solicitud.

Sexta.- En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

DILIGENCIA

Los Presentes Estatutos constan de doce folios numerados y han sido aprobados por unanimidad por los asociados en Asamblea General Extraordinaria.

Madrid, a 17 de marzo de 2009

Fdo.	Fdo.	Fdo.
D ^a Elaine Louise Arozarena Meldahl N.I.F. 05445890-L	D. José Ignacio Mayoral San Sebastián N.I.F. 02157097-L	D. Alfonso Carlos Luelmo Montero de Alba N.I.F. 00112385-F

